

VII.- ACTAS DE SESIONES DEL TRIBUNAL PLENO
DE JUNIO A DICIEMBRE DE 1917 Y DE DOS SESIONES DE 1919.

- 325 Acuerdo para que sean practicadas visitas de inspección a los jueces de Distrito.
Sesiones de Pleno de octubre de 1917.
- 334 El presidente del Partido Liberal Yucateco, Víctor J. Manzanilla, solicita amparo.
Sesiones de Pleno de noviembre de 1917.

ACUERDO PARA QUE SEAN PRACTICADAS VISITAS
DE INSPECCION A LOS JUECES DE DISTRITO.
SESIONES DE PLENO DE OCTUBRE DE 1917.
(Fragmento).

En la Ciudad de México, a primero del mes de Octubre de mil novecientos diecisiete, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Ciudadanos Magistrados Presidente Enrique M. de los Ríos, y Magistrados Victoriano Pimentel, Santiago Martínez Alomía, Agustín Urdapilleta, Enrique Moreno, Agustín de Valle, Enrique García Parra, Alberto M. González, Enrique Colunga, José María Truchuelo y Manuel M. Cruz, con el objeto de celebrar el Acuerdo Pleno.

Abierta la Sesión, la Secretaría leyó el acta del Acuerdo anterior, la cual fue aprobada sin discusión.

La Secretaría dió cuenta con un escrito de Bernardino Mena Brito, por el que solicita amparo en favor del Licenciado Victor J. Manzanilla, contra actos del Juez 1o. de lo Criminal de Mérida, manifestando que teme que el expresado señor Manzanilla sea asesinado contándose con la complicidad de las autoridades.

Con motivo del acuerdo hicieron uso de la palabra los Magistrados Pimentel, Cruz y de Valle.

Contra el voto del Magistrado Martínez Alomía se tomó el siguiente ACUERDO: - Dígase por telégrafo al Juez de Distrito de Yucatán que habiendo solicitado amparo ante ésta Suprema Corte, el ciudadano Bernardino Mena Brito en favor de Victor J. Manzanilla, de quien se afirma corre grave riesgo de ser muerto y a reserva de remitirle el escrito respectivo para que proceda conforme a sus facultades, se sirva librar cuanto antes las órdenes necesarias por la vía más rápida y eficaz, a efecto de que suspenda desde luego el acto reclamado, dando cuenta a esta Corte con el resultado. El amparo se promueve contra actos del Juez 1o. de lo Criminal de Mérida. Comuníquese este acuerdo al ocurrente y prevéngasele que acuda ante el Juez de Distrito de Yucatán.

Oficio número 666 del Juez de Distrito de Yucatán. Remite para su revisión el juicio de amparo promovido por Pedro Alcalá H. y Alberto Gasque en representación del Consejo de Administración del Banco Peninsular Mexicano, S.A., contra actos del Ciudadano Presidente de la República, Secretario de Hacienda y Crédito Público y consejo de Incautación del referido Banco. ACUERDO: - Fórmese el toca respectivo, acúcese recibo al Juez de Distrito de Yucatán de los autos que remite y pasen éstos al Ministerio Público por veinticuatro horas, quedando después a disposición de las partes por tres días. Notifíquese.

.....

Acto contínuo se discutió el incidente de suspensión que se refiere al juicio de amparo promovido por Victor J. Manzanilla contra actos del Encargado del Poder Ejecutivo de Yucatán. Hicieron uso de la palabra los señores Magistrados Martínez Alomía y Cruz, y por unanimidad de votos se resolvió confirmar la resolución del Juez de Distrito de Yucatán que negó la suspensión del acto reclamado, sin perjuicio de que en su caso, y previa solicitud del interesado pueda aplicar el artículo 721 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se trató a continuación del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo promovido por Roberto Ruíz, como apoderado de Elena Sesma Vda. de Ruíz, contra actos de la Comisión Agraria, Gobernador de Tlaxcala y Comisión Local Agraria.

Por unanimidad de votos se resolvió: Se revoca el auto del Juez de Distrito del Estado de Tlaxcala que concedió la suspensión solicitada por el quejoso.

.....

Acto seguido se trató del juicio de amparo promovido por Aurelio Pérez Hernández, contra actos de la Secretaría de Justi-

cia. Por unanimidad de votos se resolvió que es de confirmarse la resolución dictada por el Juez 2o. de Distrito del Distrito Federal, por la cual mandó sobreeser en el juicio. Por último, se trató del juicio de amparo promovido por Ignacio Larrañaga contra actos del Gobernador del Estado de Sinaloa. Por unanimidad de votos se resolvió: Que es de revocarse y se revoca el auto del Juez de Distrito del Estado de Sinaloa que negó la admisión de la demanda de amparo presentada por el quejoso y se le ordena tramite dicha demanda conforme a la Ley.

En seguida la Secretaría dió lectura al acta levantada por la Comisión nombrada por esta Corte para investigar la conducta del Juez 1o. de Distrito del Distrito Federal, en la que se hace constar el resultado de la visita practicada a dicho Juez.

Con motivo de la discusión del asunto, hicieron uso de la palabra los Magistrados Pimentel, Truchuelo, Cruz, González, Martínez Alomía y Urdapilleta.

El dictamen de la citada Comisión propuso que con fundamento en la fracción VIII del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se decretó desde luego la suspensión del Juez 1o. de Distrito del Distrito Federal y su consignación al Tribunal de Circuito, en virtud de que, según consta auténticamente en el acta de la visita, el mismo Juez declaró ejecutoriada la sentencia dictada por él, en el expediente relativo al juicio de amparo promovido por Ignacio Piña y Pastor, no obstante haber sido recurrida esa sentencia por el Ministerio Público en tiempo y forma, según aparece en el expediente relativo lo cual unido a los demás datos que obran en el acta, arroja indicios suficientes a juicio de dicha comisión, para presumir que el Juez haya podido incurrir en alguno de los delitos oficiales previstos en los artículos 1014, 1015, o 1052 del Código Penal. La consignación se hará por conducto del señor Procurador de la República, para los efectos indicados en el párrafo segundo del artículo 102 de la Constitución.

Este dictámen fué aprobado por unanimidad de votos.

A continuación se determinó que la Corte celebrara sesión secreta, para tratar del asunto al cual se refiere el acta que por separado se levantó y consta en el libro respectivo.

El Magistrado Martínez Alomía hizo uso de la palabra, una vez que se reanudó la sesión pública, para informar a la Corte sobre la demanda de amparo presentada por Herminia y Rosalía Escalante Lara, contra actos del Juez 2o. de los Civil de Mérida. Propuso una resolución que concluye con los tres puntos siguientes: I.- La Suprema Corte no es competente para conocer, en única instancia, de la demanda de amparo promovida por Herminia y Rosalía Escalante Lara, contra la resolución de diez de agosto último, dictada por el Juez 2o. de lo Civil de Mérida, en el juicio seguido por las quejas contra Manuel Yenro, sobre desocupación de un predio urbano . II.- Es competente para conocer de esa demanda el Juez de Distrito de Yucatán. En consecuencia, remítansele los autos originales, para que proceda conforme a derecho, dejándose en la Secretaría copia certificada de esta resolución. III.- Notifíquese etc. Puestos a discusión los dos primeros puntos hicieron uso de la palabra, por tres veces

cada uno, los Ciudadanos Magistrados González, Truchuelo y el Presidente de los Ríos; por dos veces los Ciudadanos Magistrados Cruz y Martínez Alomía, y puesto a votación el primero de dichos puntos, se aprobó por mayoría de nueve votos, contra los de los Magistrados de Valle, y González. recogida la votación respecto del segundo punto, resultó aprobado éste por mayoría de diez votos contra el del Ciudadano Magistrado González. El tercer punto fué aceptado sin discusión.

Telegrama del Ciudadano General Nicolás Flores, Gobernador del Estado de Hidalgo. Comunica que la Legislatura de Hidalgo le concedió ocho días de licencia, y designó para substituirlo al Ciudadano Ingeniero Gustavo Duran.

Telegrama del Ciudadano Gustavo Duran. Comunica haberse hecho cargo interinamente del Gobierno del Estado de Hidalgo.

La Secretaría dió lectura a las actas de las sesiones públicas y secretas que tuvieron efecto ayer. Dichas actas fueron aprobadas sin discusión.

En seguida se acordó, por unanimidad de votos, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Penales, que, el Juez 1o. de Distrito del Distrito Federal Licenciado Martín Rivera que fué suspendido en el ejercicio de sus funciones, perciba el cincuenta por ciento del sueldo que le asigna el Presupuesto, durante el tiempo que dure su suspensión.

El Magistrado Cruz informó respecto del expediente remitido por el Juez de Distrito de Baja California relativo al incidente de suspensión promovido por el Ciudadano Emiliano R. López, como apoderado de C.F. Von Petersdorff ante el Tribunal Supremo de Justicia del Distrito Norte del mencionado Territorio.

Propuso y se admitió por unanimidad de votos, este ACUERDO: - Notándose que el Tribunal Superior de Justicia de la Baja California, desechó el recurso de revisión interpuesto por Emiliano R. López como apoderado de C.F. Von Petersdorff contra el auto que pronunció dicho Tribunal declarando no ser competente para proveer respecto de la suspensión de actos del propio Tribunal, solicitada por el referido señor López; que posteriormente, fué remitido al Juez de Distrito respectivo el expediente, y sin que mediara nueva petición del interesado, sino de una manera oficiosa, este funcionario lo envía para su revisión a esta Suprema Corte, contrariando con ese procedimiento el auto del Tribunal de Baja California que desechó el recurso interpuesto por el quejoso Que, por consecuencia, no viene en grado el expediente y no es legal que la misma Corte conozca en revisión de él.

Por lo expuesto: no ha lugar substanciar la revisión respecto del expediente del cual se trata y devuélvase éste al

Juzgado de Distrito correspondiente, con testimonio de esta resolución.

El Magistrado García Parra dió cuenta con la demanda de amparo promovida por Santiago Diez contra actos del Tribunal del 2o. Circuito y propuso la siguiente resolución: Primero: La Suprema Corte no es competente para conocer en única instancia de la demanda de amparo promovida por Santiago Diez contra actos del Magistrado del 2o. Circuito. Segundo: - Es competente para conocer de esa demanda el Juez de Distrito del Estado de Jalisco. En consecuencia, remítasele el expediente original, para que proceda conforme al derecho, dejándose en la Secretaría copia certificada de esta resolución. Tercero: - notifíquese, expídase testimonio de esta resolución para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación cuando se establezca.

Esta resolución fué aprobada por mayoría de nueve votos contra los de los Magistrados de Valle y González.

.....

Ocurso de Bernardo Gracia Medrano en representación del Gobernador del Estado de México. Se queja contra el Juez 1o. Supernumerario de Distrito del Distrito Federal, quien, no obstante no ser competente para conocer del juicio de amparo promovido por Antonio Aguirre, contra actos del citado Gobernador, ha continuado la tramitación del juicio. ACUERDO: - Pídase informe al Juez 1o. Supernumerario de Distrito del Distrito Federal sobre el contenido de ese recurso, el cual se le transcribirá. Consúltese a la Secretaría de Hacienda sobre si la autoridad responsable, en los juicios de amparo, tiene obligación de estampillar sus promociones, porque la Letra H. de la fracción III de la Tarifa de la Ley del Timbre, solamente exceptúa los informes justificados y sus anexos que presente esa autoridad, y la fracción 60 de la misma Tarifa no establece en favor de la misma autoridad ninguna excensión de impuesto.

Con motivo del acuerdo hicieron uso de la palabra los Magistrados Pimentel, Cruz y Colunga.

.....

Telegrama del Juez 1o. de Distrito de Tamaulipas. Comunica el movimiento de amparos habido en su Juzgado y participa no haber resuelto ninguno por no haber asistido el Agente del Ministerio Público a ninguna de las audiencias.

Discutido el acuerdo por los Magistrados Pimentel, Martínez Alomía, Truchuelo, de los Ríos, González, Cruz y Urdapilleta, por unanimidad de votos se acordó que se transcriba al Procurador General de la República, este telegrama llamándole la atención sobre que son repetidas las quejas que se presentan contra el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 1o. de Distrito de Tamaulipas.

Se discutió, también, si debía advertirse al citado Juez que no es necesario para fallar los juicios de amparo que el Ministerio Público pida lo que estime conveniente, siempre que sea legalmente citado.

Por seis votos de los Magistrados de Valle, González, Truchuelo, Urdapilleta, García Parra y Pimentel, contra los de

los Magistrados Martínez Alomía, Colunga, Moreno, Cruz y de los Ríos, se desechó esa proposición.

.....

Telegrama del Licenciado Rosendo C. Heredia. Pregunta cuánto debe ganar el Escribiente auxiliar que ha de emplear para la vista que va a practicar al Juez de Distrito de Tehuantepec y avisa que el veintiuno de septiembre último, salió de Acapulco para Tehuantepec. ACUERDO: - De enterado de su salida y que, el sueldo que se asigna al Escribiente de que se trata, es de cinco pesos diarios. Comuníquese ese acuerdo tanto al Juez Licenciado Heredia, como al Procurador de la República, para los efectos correspondientes.

.....

Acto continuo, la Secretaría dió cuenta con el amparo promovido por la Compañía Comercial de Fincas Rústicas y Urbanas, S.A., contra actos del Gobernador y Comandante Militar de Yucatán y el Presidente Municipal de Umán.

En la discusión tomaron parte los Magistrados Urdapilleta, Colunga, Martínez Alomía, González, Truchuelo, Cruz y Pimentel.

El primero de estos Magistrados, sostuvo que la Compañía no tenía personalidad para promover el amparo y las siguientes conclusiones:

- I.- Las asociaciones de particulares no pueden llegar a ser personas jurídicas sino por autorización de la ley.
- II.- La ley crea las personas jurídicas, las puede extinguir también; más, la ley es la que las extingue. (Cuando llegue a comprometer los intereses de la seguridad del Estado)
- III.- Cuando la ley las extingue, o las prohíbe, pierden vida y derechos. La fracción IV del artículo 27 de la Constitución, ha extinguido las sociedades comerciales por acciones haciéndolas incapaces para adquirir, poseer y administrar fincas rústicas.
- IV.- Si no pueden poseer, ni adquirir o administrar, no pueden ejercer acciones ni derechos que se derivan del dominio.

En este caso se halla la Sociedad Comercial de Fincas Rústicas y Urbanas, S.A.

En primer lugar se votó si era de desecharse el amparo promovido por la expresada Compañía, por falta de personalidad de ésta para incorporarlo.

Contra el voto del Magistrado Urdapilleta, se resolvió que no había lugar a desechar el amparo por ese motivo.

Se continuó tratando del asunto y el Magistrado Pimentel propuso el siguiente trámite: Para mejor proveer y por conducto del Juez de Distrito del Estado de Yucatán, recábense copias certificadas de los oficios encaminados a la ejecución del decreto de doce de mayo del año en curso, expedido por el Gobernador de Yucatán, contra el que se queja la Compañía Comercial de Fincas Rústicas y Urbanas, S.A.; oficios que han girado el Departamento del Trabajo dependiente del Gobernador mencionado, al Presidente Municipal de la Villa de Umán, y éste el Comisario Municipal de Xtepec.

Puesto a discusión el trámite, después que hicieron uso de la palabra nuevamente los Magistrados Truchuelo, Urdapilleta, González, Cruz, Colunga y Martínez Alomía, se aprobó por ocho votos de los Magistrados de Valle, González, Truchuelo, Martínez Alomía, García Parra, Moreno, Cruz y Pimentel, contra los de los Magistrados Colunga, de los Ríos y Urdapilleta.

Este último Magistrado, hizo uso de la palabra para hacer constar que había votado negativamente, porque estimando que la Compañía de la cual se trata, no tiene acción en el caso para promover el amparo, es inconducente recabar las constancias a las que se refiere el trámite.

.....

En seguida la Secretaría dió cuenta con el amparo promovido por el Licenciado Emilio López Guerrero, como apoderado de Juan López Revuelta, contra actos del Gobernador de Tamaulipas, Sub-Agente Comercial y Financiero en Tampico y Juez Menor Letrado de la Segunda Fracción Judicial de aquel Estado. Abierta la discusión hicieron uso de la palabra los Magistrados Cruz, Martínez Alomía, Truchuelo, González y Pimentel. Puesto a votación el asunto, por unanimidad de votos se declaró: que es de sobreseerse en cuanto al agravio reclamado por el quejoso, relativo al secuestro de sus propiedades ordenado por el Juez Menor Letrado de Tampico, porque ha desaparecido la materia del amparo.

Segundo: - Por mayoría de seis votos de los Magistrados de Valle, Urdapilleta, García Parra, Moreno, Cruz, y Pimentel contra los de los Magistrados González, Truchuelo, Colunga, Martínez Alomía y de los Ríos, se resolvió: Que solamente debe revisarse la sentencia del Juez de Distrito de Nuevo León que resolvió el amparo, por excusa del Juez 1o. de Distrito de Tamaulipas respecto al segundo punto resolutivo y no al primero por haberse desistido el quejoso del recurso de revisión, y por tanto, se declara que ha causado ejecutoria el primer punto citado.

Tercero: - Por mayoría de siete votos de los Magistrados González, Truchuelo, Colunga, Martínez Alomía, Moreno, Cruz y de los Ríos, contra los de los Magistrados de Valle, Urdapilleta, García Parra y Pimentel se resolvió que se confirma el segundo punto resolutivo de la sentencia del Juez de Distrito que negó el amparo en cuanto a la orden del Gobernador de Tamaulipas que obliga al quejoso a devolver las cien mil acciones de la Compañía "Petrolera Hispano-Mexicana" que recibió.

Cuarto: - Por mayoría de diez votos contra el del señor Magistrado de Valle se confirma la sentencia del Juez de Distrito que negó el amparo respecto a los procedimientos del orden penal seguidos por el Juez Menor Letrado de Tampico, contra Juan López Revuelta por el delito de fraude.

.....

A continuación la Secretaría dió cuenta con el juicio de amparo promovido ante esta Corte por Benito Díez, contra actos del Juez 3o. Menor Letrado de Monterrey, Nuevo León. Abierta

la discusión hicieron uso de la palabra los Magistrados Colunga y Cruz. Por mayoría de seis votos de los Magistrados de Valle, González, Truchuelo, Martínez Alomía, Urdapilleta y Presidente de los Ríos, contra los de los Magistrados Colunga, García Parra, Moreno, Cruz, y Pimentel, se resolvió que se niega el amparo a Benito Díez, contra la sentencia dictada por el Juez Menor Letrado de Monterrey, con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, que condenó al quejoso a hacer la entrega de una vaquilla en el plazo de ocho días a Ambrosio Garza, y condenó al mismo Díez al pago de las costas del juicio. El señor Presidente de los Ríos hizo constar, que su voto está apoyado en los fundamentos que alega el Ministerio Público, entre los que está el de que no procede la concesión del amparo, por haberse ejecutado el acto reclamado durante el período preconstitucional y los Magistrados de la minoría, votaron porque se sobreseyera en el amparo por causa de improcedencia.

.....

Telegrama del Secretario y Presidente del Partido Obrero de Veracruz. Protestan contra los actos de la Legislatura que desconoció el Presidente del Ayuntamiento de Veracruz. ACUERDO: - De enterado.

.....

Oficio número 4031 del Gobierno de Oaxaca. Pide se establezca un criterio definitivo respecto de la Interpretación del artículo 14 Constitucional, bajo cuyo texto los causantes morosos procuran encontrar un recurso indebido; en atención a que el Juez de Distrito de Tehuantepec ampara a los causantes mencionados contra quienes se ejercita la facultad económica coactiva. ACUERDO: - Dígase al Gobernador del Estado de Oaxaca que no compete a esta Corte establecer en términos generales un criterio definitivo respecto de la interpretación de los artículos constitucionales; que en cada caso particular, ajustará sus fallos a lo que dispongan las Leyes aplicables y a lo que resulte de las circunstancias especiales del mismo, bajo el concepto de que la autoridad responsable tiene en cada evento sus derechos expeditos para interponer los recursos que les concede la ley.

.....

Ocurso de Santiago Roel, representante de los Ferrocarriles Constitucionalistas de México. Se queja de que el Juez de Distrito de Nuevo León, obra con mucha lentitud y apatía, y que por ésto sufren seriamente los intereses que representa. ACUERDO: - Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución, se comisiona al Magistrado del 5o. Circuito para que practique una visita al Juez de Distrito en el Estado de Nuevo León, se le transcribirá a este Magistrado el escrito del cual se trata y se comunicará este trámite al interesado.

Oficios números 4588, 4333 y 4271, del Procurador General de la República. Transcribe quejas que se formulan contra

el Juez de Distrito del Estado de Michoacán, así como varias constancias que se refieren a igual asunto. ACUERDO: - Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución, se comisiona al Magistrado del 2o. Circuito a efecto de que practique una visita al Juez de Distrito del Estado de Michoacán. Para ese fin se le transcribirán todas las constancias que obran en el expediente. Comuníquese el trámite al Procurador General de la República.

Oficio número 677 del Juez de 1a. Instancia del distrito de Bravos. Remite el juicio de amparo promovido por Pedro Sanciprian y sus defensores, contra actos del Juez de Distrito propietario en el Estado de Chihuahua. ACUERDO: - Tenido en consideración que conforme a la fracción IX, parte final del artículo 107 de la Constitución, los interesados que quieran recurrir una sentencia de amparo, deben hacerlo ya sea directamente ante la Corte, o ya por conducto del Juez de Distrito correspondiente, de acuerdo con la fracción VIII del mismo artículo y que en el caso de que se trata el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Distrito de Chihuahua, recurrió el fallo pronunciado en el juicio de amparo promovido por Pedro Sanciprian, contra actos del Juez de Distrito Propietario al ser notificado de la sentencia respectiva, se revoca el auto de fecha veinte de agosto próximo pasado, que pronunció el Juez de Letras del Distrito de Bravos, como auxiliar de la Justicia Federal, por el cual declaró que no era de admitirse el recurso de revisión interpuesto por el mencionado Agente, y se admite este recurso ordenándose que pasen los autos al Ministerio Público por tres días, y que queden después a disposición de las partes por cinco días. Comuníquese esta resolución al Juez de Letras del Distrito de Bravos y al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Distrito en Ciudad Juárez.

.....

Oficio número 2547, del Gobernador del Estado de Oaxaca. Transcribe oficio del Presidente Municipal de Juchitán, en el que se contienen diferentes quejas sobre la conducta del Licenciado Miguel Carballido Gallardo, Juez de Distrito de Tehuantepec. ACUERDO: Transcribese por telégrafo al Ciudadano Licenciado Rosendo C. Heredia, Visitador del Juzgado de Distrito de Tehuantepec, este oficio, y comuníquese el trámite al Gobernador del Estado de Oaxaca.

.....

Oficio número 166, del Gobernador del Estado de Veracruz.- Insta para que se pronuncie cuanto antes el fallo en el amparo promovido por el Presidente Municipal de Veracruz, contra actos de ese Gobierno y de la H. Legislatura del Estado. ACUERDO: - Contéstese al Gobernador de Veracruz, que el juicio de amparo al cual se refiere, está estudiado por los Ciudadanos Magistrados; y que en la oportunidad correspondiente, se pronunciará la resolución que proceda, la cual será comunicada a las partes interesadas en dicho juicio.

.....

Después se dió cuenta con el incidente de suspensión del acto reclamado por Juan, Dolores y Emilia Estrella, en el juicio de amparo que promovieron contra actos del Gobernador de Yucatán. Por unanimidad de votos se aprobó el siguiente ACUERDO: - Se confirma el auto del Juez de Distrito de Yucatán que concedió la suspensión del acto reclamado.

En seguida se dió cuenta con el incidente de suspensión del acto reclamado por Eufresio Rosado, en el juicio de amparo que promovió contra actos del Gobernador del Estado de Yucatán. Por unanimidad de votos se aprobó el siguiente ACUERDO: Se confirma el auto del Juez de Distrito de Yucatán que concedió la suspensión del acto reclamado. Luego se dió cuenta con la queja que dirige ante esta Corte el Licenciado Cipriano Gutiérrez Quintero, contra el Juez 2o. de Distrito del Distrito Federal, que se negó a admitirle el recurso de revisión contra la sentencia que dictó, amparando a León J. Taurel, contra actos del Juez 4o. de Instrucción de esta Capital. abierta la discusión el Ciudadano Magistrado Urdapilleta formuló y sostuvo la siguiente proposición: Que se revoque el auto del Juez 2o. de Distrito del Distrito Federal de fecha veinticuatro de agosto último que desechó el recurso de revisión interpuesto por Cipriano Gutiérrez Quintero, fundándose en que en virtud de que la parte final del párrafo primero de la fracción IX del artículo 107 de la Constitución, el interesado debe ocurrir ante la Suprema Corte interponiendo el recurso y el Juez de Distrito no es más que un conducto y por consiguiente carece de facultades para resolver sobre la admisión del recurso de que se trata. Hablaron además los señores Magistrados González. Cruz, Pimentel, Martínez Alomía, De Valle, Colunga, Truchuelo y el Presidente de los Ríos. Por nueve votos contra los de los Magistrados Pimentel y González, se aprobó la proposición del señor Magistrado Urdapilleta. El señor Magistrado González expuso que va a presentar su voto particular.

En seguida el señor Magistrado Urdapilleta propuso que se admitiera el recurso de revisión interpuesto por Cipriano Gutiérrez Quintero contra la sentencia del Juez 2o. de Distrito que concedió el amparo a Taurel. Puesto a discusión hicieron uso de la palabra el mismo señor Magistrado Urdapilleta para sostener sus proposiciones y los Magistrados Pimentel y Martínez Alomía.

Por mayoría de ocho votos contra los de los Magistrados Martínez Alomía, Pimentel y Truchuelo, se aprobó la proposición del señor Magistrado Urdapilleta, y en consecuencia el siguiente ACUERDO: - Se declara legalmente interpuesto el recurso de revisión que hizo valer el Licenciado Cipriano Gutiérrez Quintero, contra la sentencia del Juez 2o. de Distrito que concedió el amparo a León J. Taurel y pasen los autos al Ministerio Público por el término de tres días. El señor Presidente hizo constar que votó en cuanto al 2o. punto a discusión, en el sentido de la admisión del recurso, en virtud de que el artículo 374 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, modifica la acción de la parte civil en los procesos penales y por consiguiente tienen interés en los amparos conforme a la fracción IX del artículo 107 de la Constitución y por tanto puede interponer el recurso de revisión.

.....

Ocurso del Presidente y Secretario del Partido Veracruzano. Piden a esta Corte pronuncie sentencia en el amparo solicitado ante el Juez de Veracruz, por el Presidente Municipal de ese Puerto. ACUERDO: - Expensado que sea el timbre que falta a una de las fojas de ese escrito, se proveerá lo que proceda. Comuníquese el trámite al interesado.

.....

Oficio número 1028, del Juez de Distrito de Puebla. Remite los autos del amparo promovido ante él por el Licenciado J. R. Isunza, como apoderado del Banco Refaccionario, contra actos del Ciudadano Presidente de la República y del Ciudadano Sub-Secretario de Hacienda. Dichos autos le fueron pedidos por esta Corte, en virtud de haber ocurrido ante ella, la parte del Banco Refaccionario, a interponer el recurso de revisión. ACUERDO: - Acúcese recibo al Juez de los autos que remite, córrase traslado de los autos al Ministerio Público por el término de tres días, quedando después a la vista de las partes por cinco días, para que tomen sus apuntes.

.....

Oficio número 2201, del Magistrado del 1er. Circuito. Pide se le faculte para que fije la forma en que deben desempeñar sus turnos los Juzgados de Distrito de esta Capital. ACUERDO: - Dígase al Ciudadano Magistrado del 1er. Circuito, que en cuanto a los juicios de amparo y a las demandas civiles del orden federal, las partes interesadas tienen derecho a elegir el Juez de Distrito y por lo que se refiere a los asuntos del orden penal federal, la Suprema Corte lo faculta para que ponga en vigor los acuerdos de esta misma Corte que establece turnos de una semana para cada juzgado en el orden siguiente: Juzgado 1o. de Distrito, Juzgado 1o. Supernumerario, Juzgado 2o. de Distrito, Juzgado 2o. Supernumerario.

Hicieron uso de la palabra los Magistrados Urdapilleta y Pimentel.

.....

Ocurso de Manuel García. Interpone revisión del auto dictado por el Juez 1o. de Distrito del Distrito Federal, en el que negó el sobreseimiento en el amparo promovido por Manuel Borbolla, contra actos del Juez 1o. de lo Civil de esta Capital. El señor Magistrado Martínez Alomía, propuso el siguiente ACUERDO: - La providencia del Juez 1o. de Distrito que negó el sobreseimiento solicitado por Manuel García, no es revisable por ahora por la Suprema Corte, sino hasta que venga en grado, en caso de que se interponga la resolución definitiva el recurso de revisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 771 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Abierta la discusión hizo uso de la palabra los Magistrados Martínez Alomía, González, Colunga, Truchuelo, Cruz y Pimentel. Por unanimidad de votos se aprobó el acuerdo propuesto por el Magistrado Martínez Alomía.

.....

Ocurso de Simón Cuevas. Pide amparo directamente ante la Corte contra el Consejo de Guerra extraordinario, Comandancia Militar y Secretaría de Guerra y Marina, porque lo condenaron a sufrir la pena capital y la última tiene en revisión el proceso por consulta de la Comandancia Militar. Solicita al mismo tiempo la suspensión del acto reclamado. El señor Magistrado Pimentel, propuso y sostuvo el siguiente ACUERDO: Que como en el presente caso no se trata de una sentencia definitiva, de conformidad con la fracción II del artículo 107 de la Constitución, dígase al solicitante que ocurra ante el Juez de Distrito que corresponda.

Abierta la discusión, hicieron uso de la palabra los Magistrados Martínez Alomía, Urdapilleta, Cruz y de los Ríos. Por unanimidad de votos se aprobó el acuerdo propuesto por el señor Pimentel.

.....

El Ciudadano Presidente manifestó a la Suprema Corte que ha recibido una carta del Secretario Particular del Ciudadano Sub-Secretario de Comunicaciones, en la que le suplica se ordene al Juez de Distrito de Sinaloa remita a esta Corte un inventario de los expediente y documentos que existan en su Archivo, pues teme que se extravíen los títulos que amparan las propiedades de terrenos pertenecientes a proletarios que fueron despojados. Se acordó que se ordene por telégrafo al Juez de Distrito de Sinaloa que proceda desde luego a formar el inventario de los documentos existentes en el archivo del juzgado y una vez terminado, remita un ejemplo a esta Corte.

A continuación la Secretaría dió cuenta con el incidente de suspensión del acto reclamado por Arturo Cisneros Peña, en el juicio de amparo que promovió ante el Juez 1o. Supernumerario de Distrito del Distrito Federal, contra actos del Juez 2o. Supernumerario.

Abierta la discusión hicieron uso de la palabra los Magistrados de Valle, Martínez Alomía, Urdapilleta, Cruz, Truchuelo, Colunga y de los Ríos. Por mayoría de diez votos contra el del señor Magistrado de Valle, se resolvió: "Con fundamento en los artículos 711 y 722 del Código Federal de Procedimientos Civiles se confirma el auto del Juez 1o. Supernumerario de Distrito del Distrito Federal, que concedió la suspensión del acto reclamado, consistente en impedirse al quejoso que continúe publicando el periódico de que es Director.

El señor Presidente expuso, que emitía su voto a favor de la suspensión, porque aunque deseaba que se castigara a los delincuentes, reconocía el aforismo de Lerdo: Que la prensa se corrige con la prensa misma.

.....

Amparo promovido por Jesús Solís ante el Juez 2o. de Distrito del Distrito Federal, contra actos del Gobernador del Distrito y Consejo de Guerra Extraordinario. Abierta la discu-

sión, el señor Magistrado Pimentel propuso la siguiente resolución: Se revoca el auto del Juez de Distrito de fecha veintidos de agosto último, que se negó a tramitar el amparo por tratarse de uno de la competencia directa de esta Corte, y vuelvan los autos a dicho Juez para que substancie y resuelva el amparo conforme a la Ley, en virtud de no tratarse de sentencia definitiva, de conformidad con la fracción II del artículo 107 de la constitución. Hicieron uso de la palabra los Magistrados Truchuelo, Martínez Alomía, Urdapilleta y Cruz. Por mayoría de ocho votos, contra los de los Magistrados de Valle, González y Moreno, se aprobó la resolución propuesta por el señor Magistrado Pimentel.

.....

Oficio número 905 del Juez 1o. de Distrito del Distrito Federal. Remite los autos del amparo promovido ante él por la parte del General Fortunato Zuazua, contra actos de la Secretaría de Comercio e Industria. Dichos autos le fueron pedidos por esta Corte, en virtud de haber interpuesto ante ella el Secretario de Industria y Comercio, revisión del fallo pronunciado por el inferior. ACUERDO: - Acúcese recibo al Juez de los autos que remite; con fundamento en los artículos 688 y 154 fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles se admite el recurso de revisión interpuesto por el Ciudadano Secretario de Comercio e Industria, contra la sentencia pronunciada por el Ciudadano Juez 1o. de Distrito del Distrito Federal, en el amparo promovido por José D. Aguayo en representación del General Fortunato Zuazua, contra actos de la Secretaría de Industria y Comercio. Fórmese el Toca respectivo. Córrase traslado de los autos al Ministerio Público por el término de tres días; y queden después a la vista de las partes por cinco días.

.....

El Magistrado Truchuelo anunció que iba a dar cuenta con la promoción presentada por José Antonio Rivera G., relativa a que se le conceda el indulto necesario.

El Presidente de los Ríos suplicó se admitiera su excusa para no conocer de dicho asunto, por antecedentes personales que existen entre él y el promovente y porque sabe que Rivera G. lo ha atacado por medio de la prensa, circunstancia que pudiera hacer creer que su voto no sea, en el caso, absolutamente sereno. Hablaron con motivo de la excusa propuesta los Magistrados Truchuelo y González. En seguida se tomó la votación y resultó que, contra el voto del Magistrado Colunga, no se admitió dicha excusa.

Acto continuo el Magistrado Truchuelo dió lectura al escrito presentado por Rivera G., informó respecto del caso, y propuso este TRAMITE: -

Que no estando el caso comprendido en el artículo 287 del Código Penal y sus relativos 459 y siguiente del Código Federal de Procedimientos Penales, no habiéndolo llenado el peticionario los requisitos que exigen estos preceptos, no ha lugar a tramitar su solicitud por esta Corte.

Hicieron uso de la palabra los Magistrados González, Cruz, Pimentel, Urdapilleta, Martínez Alomía, Presidente de los Ríos y Colunga. Suficientemente discutido el asunto se votó, en primer lugar la moción del Magistrado González que fué convalidada en estos términos:

Que para mejor proveer se pida a la Cámara de Diputados, constancia exacta de si el señor Rivera G. pidió amnistía por el mismo motivo por el que solicita indulto necesario ante la Corte y en qué fecha la hizo.

Contra los votos de los Magistrados de Valle, González y García Parra, no fué admitida esta moción.

Acto continuo se preguntó a la Corte, si era de desecharse de plano la solicitud de indulto necesario formulada por el Licenciado Antonio Rivera G.

Por siete votos de los Magistrados de Valle, González, Truchuelo, Colunga, Urdapilleta, Cruz y de los Ríos, contra los de los Magistrados Martínez Alomía, García Parra, Moreno y Pimentel se resolvió: Que se deseche de plano la promoción presentada por el Licenciado Rivera G., por los fundamentos expuestos por el Magistrado Truchuelo, quien quedó encargado de la redacción de la resolución respectiva.

.....

Acto continuo el Magistrado Truchuelo propuso y se admitió, por unanimidad de votos, que se recomiende a la Secretaría que se advierta a los reporteros de la prensa que en lo sucesivo deben publicar las noticias que les proporcione la misma Secretaría exactamente en los términos en que sean redactadas por ella. En el concepto de que de no sujetarse a este acuerdo se les desmentirá, por la prensa, si incurren en falsedades, y quedarán expeditos para asistir a las sesiones con el objeto de adquirir las noticias que la Secretaría tendrá que negarles. En seguida se convirtió la sesión en secreta para tratar del asunto a que se refiere el acta que por separado se levantó y consta en el libro respectivo.

.....

Por último se discutió la resolución que debía recaer en el caso relativo al incidente de suspensión del acto reclamado por Alf contra actos del Gobernador del Distrito Norte del Territorio de la Baja California y del Alcaide de la Cárcel de Ensenada. Hicieron uso de la palabra los Magistrados Moreno, Presidente de los Ríos, Cruz y Truchuelo.

El Magistrado Urdapilleta hizo uso de la palabra dos veces, explanando y sosteniendo las siguientes proposiciones:

Los casos de extradición de acusados o reos, de nación a nación, son del dominio del derecho internacional.

En ellos debe atenderse a los tratados y a los principios de derecho internacional en observancia. Por nuestra Constitución al Ejecutivo compete exclusivamente el dirigir las relaciones diplomáticas y es el Poder que tiene la facultad de entenderse en materia de extradición; porque es el que representa a la Nación Mexicana en tales casos.

Los artículos 16, 18, 19 y 20 de la Constitución, no son aplicables en materia de extradición; porque en esta se trata de delitos cometidos en el extranjero, que caén bajo el dominio de autoridades y leyes extranjeras, y esos artículos solo pueden tener recta aplicación en juicios criminales seguidos en la República, por sus autoridades y según sus leyes.

La Constitución y las leyes de la república, se extienden al territorio de la misma y no más allá, con las limitaciones que establece el derecho internacional; es decir, sin invadir ni ponerse en oposición con los principios que salvaguardan la independencia y soberanía de cada pueblo o Estado.

El ilustre jurisconsulto, señor Vallarta, trató magistralmente estos puntos con motivo de los amparos Domínguez y Barrera, así como en el caso de Alvarez Mas. Entonces las ejecutorias de la Suprema Corte, establecieron la jurisprudencia en este sentido. Hoy con más razón todavía, debe hacerse así; porque existe un precepto expreso de nuestra Constitución, el 119, que viene a llenar un vacío que antes existía y pone fuera de duda la improcedencia del amparo en casos de extradición.

Se comprende que las mismas razones que existían para considerar que estas cuestiones no son motivo de amparo con las que militan para que no pueda concederse la suspensión del acto en el caso concreto de que se trata.

Por estos fundamentos voto porque se confirme el auto del inferior que negó la suspensión de dicho acto. Al Ejecutivo compete conocer y decidir en casos de extradición, conforme a los tratados, según nuestra ley vigente sobre la materia y con arreglo a los principios de derecho internacional.

Por mayoría de diez votos, contra el del Ciudadano Magistrado Urdapilleta, y con fundamento en los artículos 718 y 711 del Código Federal de Procedimientos Civiles, indicados por los Ciudadanos Magistrados Martínez Alomía y Cruz, se revocó el auto del Juez de Distrito de Baja California, que negó la suspensión, y se concedió ésta conforme al artículo 718 del citado Ordenamiento.

.....

En seguida la misma Secretaría dió cuenta con un ocurso del señor Leandro Aguilar. Pide que la Corte se sirva excitar a los Jueces de San Luis Potosí y Monterrey, por la vía telegráfica para que obren con toda justificación y rapidez respecto de las solicitudes de amparo que a ellos ha dirigido por su hijo Jesús M. Aguilar, que fué deportado a los Estados Unidos.

Con motivo del acuerdo hicieron uso de la palabra los Magistrados Martínez Alomía, González, Truchuelo, Cruz, de los Ríos y Colunga.

El Magistrado Martínez Alomía, propuso el siguiente TRAMITE: En atención a que la Corte no puede intervenir oficiosamente, ni a petición de parte, en los amparos promovidos ante los Jueces de Distrito y en atención a que en este escrito no se presenta queja contra acto determinado de los Jueces de Distrito y de San Luis Potosí y Monterrey, no ha lugar a que se haga la excitativa que pide.

Se aprobó ese trámite contra los votos de los Magistrados González, Moreno y Pimentel.

El Magistrado González hizo uso de la palabra para manifestar que votó en contra del trámite porque en su concepto debe decirse al interesado que concrete el acto o actos de los Jueces de Distrito a que se refiere y con motivo de los que solicita de la Corte excitativa de justicia.

El Magistrado Moreno votó en contra por la misma razón expuesta por el Magistrado González.

.....

Oficio número 6589, del Procurador General de la República. Transcribe para conocimiento de esta Corte la acusación que con fecha primero del actual presentó ante el Magistrado del Tribunal de Circuito, contra el Juez Licenciado C. Maldonado R. por el delito a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Imprenta del diecinueve de abril del corriente año. ACUERDO: Contéstese de enterado.

.....

El propio Magistrado dió cuenta con la demanda de amparo propuesta por el Licenciado José P. Molina, como apoderado del Licenciado Miguel Loza, contra actos de la Sala del Ramo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. En la discusión del caso intervinieron los Magistrados Pimentel, Martínez Alomía, Cruz, González, Truchuelo y Presidente de los Ríos.

En primer lugar se votó esta proposición: No es competente la Corte para conocer de la demanda de amparo de la cual se trata, en única instancia por no tratarse de sentencia definitiva sino de actos ejecutados por la autoridad judicial fuera de juicio. Remítase original el expediente al Juez de Distrito del Estado de Yucatán para que proceda conforme a la Ley, dejándose copia de la resolución.

Esa proposición fué aprobada contra los votos de los Magistrados García Parra y González.

En seguida se votó esta otra proposición: En cuanto a la suspensión del acto reclamado negada por la autoridad ejecutora, no correspondiendo a la Corte el conocimiento del juicio de amparo y estando dictado ese auto sobre suspensión en el concepto de que sí correspondía a la Corte el conocimiento del amparo, no ha lugar a revisarlo por no tener valor jurídico quedando en libertad el interesado para promover ante el Juez de Distrito el incidente de suspensión.

Contra los votos de los Magistrados González y García Parra se aprobó dicha proposición.

.....

Oficio número 6872 del Ciudadano Procurador General. Enterado de que se comisionó al Ciudadano Magistrado del 2o. Circuito, para que practique una visita al Ciudadano Juez de Distrito de Yucatán.

Oficio número 6853 del Ciudadano Procurador General. Enterado de que se comisionó al Agente del Ministerio Público

adscrito al Juzgado de Distrito de Nuevo León, para que practique una visita al Juez 1o. de Distrito de Tamaulipas; y comunica que libró las órdenes correspondientes para que se ministraran a dicho Agente los gastos de viaje y los pases de ferrocarril respectivos.

.....

Telegrama de fecha veinticuatro del mes en curso, procedente de Oaxaca, de J. Canseco, por poder de Nicanor Cruz. dice lo siguiente: - Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Suprema Corte. Nicanor Cruz solicitó amparo contra Ayuntamiento Animas Trujano, por cobro de impuestos. Esa Suprema Corte amparólo comunicóse ejecutoria, pero autoridades responsables no acátala, pues ayer misma cantidad y mismo impuesto volvió a embargar Hacienda Carmen, repitiendo acto reclamado. Inútil recurrir Juez Distrito y Gobierno Estado, pues éstos ayudan a eludir ejecutoria. Ocurro en queja, pidiendo, con fundamento fracción XI artículo 107 Constitución, consígnese autoridad responsable y prevéngase Juez de Distrito haga respetar ejecutoria. ACUERDO: - Con fundamento en el artículo 783 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pídase informe con justificación, por telégrafo al Juez de Distrito de Oaxaca, sobre el contenido del anterior telegrama, el cual se le transcribirá.

.....

Oficio número 6901 del Ciudadano Procurador General. Pone en conocimiento de esta Corte, hechos que demuestran plenamente que el Licenciado C. Maldonado R., Juez 1o. Supernumerario de Distrito del Distrito Federal, no reúne los requisitos de capacidad, inteligencia y preparación jurídica, para una buena y recta administración de justicia; para lo que a bien tenga resolver esta Corte. ACUERDO: - Resérvese para tratar del caso en sesión secreta.

.....

Luego se votó si debía ser consignado al Procurador General de la República, el Juez Primero de Distrito del Distrito Federal Licenciado Victoriano Martín Rivera, por las responsabilidades en que parece incurrió en la tramitación del incidente.

Contra los votos de los Magistrados González, Moreno y de los Ríos, se acordó que si debe consignarse al mencionado Juez.

.....

En seguida se dió cuenta con el juicio de amparo promovido ante el Juez de Distrito de Zacatecas, por el promotor fiscal del mismo Estado, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia de la Propia Entidad Federativa. Leído un proyecto sobre el trámite conducente, formulado por el Ciudadano Magistrado Martínez Alomía, hicieron uso de la palabra los Ciudadanos Magistrados Truchuelo, González, Cruz, Martínez Alomía, Colunga, Urdapilleta y Presidente de los Ríos. En primer lugar se votó este punto: ¿"Debe pasarse el asunto al estudio del Ministerio Público, para sólo el efecto de que se declare si es o nó es admisible la demanda"?.- Por mayoría de nueve votos, contra los de los Ciudadanos Magistrados Truchuelo y Cruz, se contestó negativamente. Resuelto ese punto, el Ciudadano Presidente preguntó sobre este otro, formulado en los siguientes términos: ¿"Debe admitirse la demanda por esta Corte para resolverla después de substanciado"?.

Por mayoría de siete votos, contra los de los Magistrados Martínez Alomía, Urdapilleta, Cruz y Pimentel , se declaró que sí debe admitirse la demanda y substanciarse con arreglo a la Ley.

.....

EL PRESIDENTE DEL PARTIDO LIBERAL
YUCATECO, VICTOR J. MANZANILLA, SOLICITA AMPARO.
*SESIONES DE PLENO DE NOVIEMBRE DE 1917.**
(Fragmento).

En la ciudad de México, a primero de noviembre de mil novecientos diecisiete, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Ciudadanos Magistrado Presidente Enrique M. de los Ríos y Magistrados Victoriano Pimentel, Manuel E. Cruz, Enrique García Parra, Enrique Moreno, Agustín Urdapilleta, Santiago Martínez Alomía, Enrique Colunga, José María Truchuelo, Alberto M. González y Agustín de Valle, con el objeto de celebrar el acuerdo Pleno.

.....

Oficio número 55 de la Secretaría de la Cámara de Diputados. Remite original a esta Corte un ocurso del Presidente Municipal de Nilttepec, Istmo de Tehuantepec, en el que pide la intervención de la Cámara de Diputados con el fin de que un familiar de Rosendo Pineda no despoje al pueblo citado de los terrenos que le pertenecen. ACUERDO: Acúcese recibo a la Cámara de Diputados y dígasele que cuando los interesados ocurran promoviendo en derecho se proveerá lo que proceda.

.....

Telegrama de Victor J. Manzanilla, Presidente del Partido Liberal Yucateco. Pide amparo y suspensión del acto reclamado por haber expedido el General Alvarado convocatoria para elecciones de los Poderes Locales de Yucatán, que deben verificarse el cuatro de este mes, violando los artículos 76 fracción V y 129 primera parte de la Constitución. Manifiesta que críme-

nes de los socialistas y atropellos de las autoridades coartan la libertad de sufragio y solicitan el nombramiento de representante de la Corte, conforme el artículo 97 de la misma Constitución. Hicieron uso de la palabra los Magistrados Colunga, González, Truchuelo, Cruz, Martínez Alomía y de los Ríos.

En primer lugar se votó si la Corte es competente para conocer del amparo solicitado por Victor J. Manzanilla y para suspender el acto reclamado.

Por unanimidad de votos se resolvió en sentido negativo.

Continúose el debate entre los mismos Magistrados respecto del nombramiento de representante de la Corte a que se contrae el telegrama de referencia. Además hablaron los Magistrados de Valle y Urdapilleta.

Se puso a votación esta proposición formulada por el Magistrado Cruz: No estando bien precisados y concretos los hechos que denuncia el señor Victor J. Manzanilla, dígasele que los determine y fije con claridad esos hechos. Obtenida esa aclaración córrase traslado al Ministerio Público para lo que haya lugar en derecho.

Por mayoría de siete votos de los Magistrados de Valle, Colunga, Martínez Alomía, Urdapilleta, Moreno, Pimentel, y de los Ríos, contra los de los Magistrados González, Truchuelo, García Parra y Cruz, no se admitió esa proposición.

En seguida, después de un nuevo debate se votó la siguiente proposición, sostenida por los Magistrados Pimentel, Colunga y Cruz: Con fundamento en el párrafo III del artículo 97 de la Constitución, transcribese este telegrama al Magistrado del 8o. Circuito, residente en Mérida, facultándosele, únicamente, para que averigüe la conducta del Juez de Distrito de Yucatán o el hecho que especifique el denunciante y constituyan la violación de una garantía individual o algún otro delito castigado por la Ley Federal, procurando en todo el respeto a la Soberanía del Estado.

* A.G.S.C.J.N. Actas de Tribunal Pleno. Segundo Período. Noviembre de 1917. No. 176 - 39. ff. 1, 6, 12, 13, 19, 20, 30, 91, 108, 144, 145 y 149.

.....

El Magistrado Cruz informó respecto de la demanda de amparo propuesta por Marcos Hernández, contra actos del Juez 6o. Auxiliar de esta Capital. A moción del Mismo Magistrado se aprobó este ACUERDO: - Por conducto del Juez 2o. de Distrito del Distrito Federal, dígase al Juez 6o. Auxiliar que de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 107 de la Constitución, cite al tercero o colitigante contra el quejoso Marcos Hernández, a efecto de que pueda hacer uso del derecho de señalar constancias que en copia deban añadirse a la presentada por dicho quejoso con su demanda de amparo. El propio Magistrado Cruz dió cuenta con el estudio que hizo del informe producido por el Magistrado del 5o. Circuito con motivo de la visita practicada por él, al Juez de Distrito del Estado de Nuevo León.

Discutido el caso por los Magistrados Truchuelo, Martínez Alomía, de los Ríos, Pimentel y González, se aprobó el siguiente trámite, contra los votos de los Magistrados Truchuelo, Colunga y de los Ríos: Devuélvase al Magistrado del 5o. Circuito el expediente que formó con motivo de la visita por el practicada, al Juez de Distrito del Estado de Nuevo León, a efecto de que amplíe la visita con el objeto de investigar si los presos federales tienen alguna queja contra el mencionado Juez forme un estado en el cual consten los datos estadísticos necesarios para formarse idea clara y precisa del movimiento de asuntos actualmente en tramitación en el juzgado a cargo de dicho Juez y tome declaración a éste para que informe sobre los motivos de las deficiencias y morosidades que se adviertan y sobre las quejas que puedan resultar en su contra. El Magistrado visitador deberá remitir nuevamente a la Corte el expediente que se le devuelve, una vez que efectúe la aplicación ordenada en los términos anteriores.

.....

La Secretaría dió cuenta con el juicio de amparo promovido directamente ante la Corte por Ascensión Pérez y Octaviano Jiménez, contra actos del Juez 6o. de Instrucción Militar de esta Capital.

Abierta la discusión hicieron uso de la palabra los Magistrados Colunga, Pimentel, Cruz, Truchuelo, Martínez Alomía y Urdapilleta. Por mayoría de seis votos de los Magistrados de Valle, González, Truchuelo, Martínez Alomía, Urdapilleta y Presidente de los Ríos, contra los de los Magistrados Colunga, García Parra, Moreno, Cruz y Pimentel se resolvió que se niega el amparo a Ascensión Pérez y Octaviano Jiménez, contra la sentencia de siete de diciembre de mil novecientos dieciséis pronunciada por el Ciudadano Juez 6o. de Instrucción Militar que los condenó a sufrir la pena de cinco años de prisión por el delito de robo.

.....

En seguida se continuó el debate respecto del juicio de amparo promovido por la Compañía Mexicana de Petróleo "EL AGUILA" S.A., contra actos del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.

El Magistrado González hizo moción relativa a que se declare improcedente el amparo por motivo de no haber agravio para el quejoso.

Por ser de previa resolución el punto se puso a votación resultando rechazada la moción propuesta por nueve votos, contra el del Magistrado González.

Acto continuo se trató del fondo del asunto.

Intervinieron en la discusión los Magistrados Truchuelo y Cruz, suficientemente discutido el caso se tomó la votación preguntándose a la Corte si era de concederse o no el amparo al quejoso.

Por ocho votos de los Magistrados de Valle, González, Martínez Alomía, Urdapilleta, García Parra, Moreno, Cruz y Presidente de los Ríos, contra los de los Magistrados Truchuelo y Colunga se resolvió que es de concederse y se concede el amparo solicitado por el quejoso.

El Magistrado González manifestó que para fundar su voto afirmativo presentará un voto particular.

Fué encomendada la redacción del fallo a los señores Magistrados Cruz y Martínez Alomía.

En seguida la Corte entró en sesión secreta para el objeto a que se refiere el acta respectiva y consta en el libro correspondiente.

.....

Telegrama del Ciudadano Gabino Vázquez, de Morelia, que dice: "Suprema Corte de Justicia de la Nación. = Juez de Distrito esta Capital viola en mi persona garantías individuales consignadas artículos 16 y 19 Constitucionales, poniéndome preso hace cinco días por presunción delito peculado como Contador Oficina Bienes Intervenidos. Es injusto proceder porque Secretaría Hacienda debe primeramente decidir mi responsabilidad, y este caso, Juez incoa Proceso oficiosamente. Opto esta vía por notar parcialidad Juez. Pido amparo por procedimiento indicado con suspensión acto reclamado. Fundamentos artículos 103, 107 Constitucionales, 713 del Código Federal de Procedimientos. = Gabino Vázquez" - ACUERDO: que se comunicará por la vía telegráfica: No siendo competente esta Corte para conocer directamente del amparo que se pide, de acuerdo con lo que previene la fracción IX del artículo 107 Constitucional, dígase al promovente que teniendo en cuenta los artículos 692 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de dieciséis de diciembre de mil novecientos ocho, ocurra ante el Ciudadano Juez de Distrito, del mismo Circuito, más próximo al de Morelia.

.....

Ocurso del señor Enrique Villa, de la Ciudad de Puebla, en que alega en el recurso de revisión que interpuso contra la sentencia que pronuncio el Ciudadano Juez de Distrito del Estado de Puebla, en el juicio de amparo que aquél promovido por el Banco de Querétaro, Sociedad Anónima, contra actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Consejo de

corriente. Según los datos suministrados por dicha dependencia, la entrada general de asuntos, comprendiéndose oficios, promociones, juicios de amparo, incidentes de suspensión, competencias, súplicas, quejas, etc., durante el primer año de funcionamiento de la Corte, fue de quince mil ciento cincuenta y tres; y en el segundo año, de veintiún mil setecientos cuarenta y siete. Total de entradas en los dos años de referencia: treinta y seis mil novecientos diversos asuntos, oficios y promociones.

SECCIONES DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

Las diversas Secciones en que ha sido dividida la Secretaría de Acuerdos, han tramitado todos los negocios que les corresponden, pudiendo afirmarse que todas ellas marchan al día, en cuanto se refiere a la simple tramitación y a los datos que se asientan en los libros que cada una lleva.

Las resoluciones pronunciadas por la Suprema Corte han sido redactadas en su totalidad, y, seguramente, salvo cualquier circunstancia imprevista, no quedará ningún fallo pendiente de ser firmado. La tarea llevada a término por las Secciones ha sido bastante dura, como lo demuestra no solamente el número de negocios tramitados, que ya se ha dicho que es de cinco mil doscientos ochenta, sino también la cantidad de acuerdos dictados y desahogados, que llega a la suma de veinticuatro mil trescientos noventa y seis, y los oficios que emanaron de esos acuerdos, oficios cuyo número es de veinticuatro mil setecientos cuarenta y seis.

En un principio, la planta de empleados fue mínima, pues el trabajo fue desempeñado por el Secretario de Acuerdos, un Secretario Auxiliar, un Oficial Mayor, un Oficial Primero y algunos Escribientes; poco a poco, conforme lo fueron exigiendo las circunstancias, se fue aumentando el número de empleados, y hoy está completa la planta respectiva. Notándose que era de mucha necesidad, para el mejor despacho, que los Secretarios Auxiliares y Oficiales Mayores, contaran con taquígrafos, se nombraron cuatro taquimecanógrafos que, adscriptos a las Secciones, facilitan con su ayuda la redacción de fallos y el desahogo de los acuerdos del Tribunal.

Las Secciones han sido dotadas de un mobiliario de buena calidad y que satisface todas las exigencias.

Oportunamente se han remitido al Archivo los expedientes terminados y, a los Juzgados Tribunales de su origen, aquellos expedientes originales cuya devolución se ordenó.

La inspección de la Secretaría fue encomendada a los señores Ministros, licenciados José M. Truchuelo y Enrique Moreno, quienes desempeñaron su cometido con verdadera eficacia e inteligencia.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En el Departamento del *Semanario Judicial*, aparte de la publicación de ese periódico, se han emprendido trabajos que serán de resultados trascendentales, pues que comprenden: la clasificación jurídica y ordenamiento metódico de las resoluciones de la Suprema Corte: la formación del índice general de la jurisprudencia de la misma, y la compilación y registro de leyes vigentes. Se han variado por completo los planes para la publi-

cación del *Semanario Judicial*; cada una de las ejecutorias publicadas, va encabezada por un extracto que indica: la naturaleza del negocio a que se refiere la ejecutoria; en su caso, el juzgado de procedencia; el nombre del quejoso; el acto reclamado; las garantías violadas; las leyes aplicadas y la resolución de la Corte; a continuación va un sumario, en el que se hace la síntesis de la jurisprudencia sentada por la Corte, en la ejecutoria relativa: Se ha prestado muy especial atención a estos sumarios, con objeto de que su sola lectura baste para darse idea exacta de la interpretación jurídica que este Supremo Tribunal hace de las leyes, y de simplificar, así, de manera extraordinaria, la formación del índice de la jurisprudencia de la Corte. La exigüidad del periódico, que sólo tenía 32 páginas por número, hasta concluir el primer tomo, apenas permitió publicar, en ese tomo, 196 ejecutorias, algunas muy extensas y trascendentales; pero, aumentada la capacidad del *Semanario* hasta 48 páginas por número, en los 18 que van publicados del segundo tomo, han entrado a la prensa 211 ejecutorias. Además, con objeto de no recargar la publicación con ejecutorias que no tienen ya un interés especial, por sentar tesis jurídicas muy conocidas, se va a introducir en el *Semanario* la modificación, muy importante, de publicar, al final de cada tomo, un estado que dé noticia de las ejecutorias no publicadas y que sostengan una misma tesis jurídica. Por final, desde el tomo primero se introdujo también, en esa publicación, la importantísima reforma de los índices analíticos, lo que convierte cada tomo del *Semanario Judicial* en una verdadera obra jurídica de consulta. Estos índices también han sido materia de una atención muy especial.

La formación del índice general de la jurisprudencia de la Suprema Corte requiere, como es natural, mucha laboriosidad y paciencia, a la vez que conocimientos técnicos del empleado a quien se encomienda; por lo cual, los trabajos relativos están apenas iniciados.

En el mismo Departamento se hace la clasificación jurídica de todas las ejecutorias de la Corte, con objeto de que, completándose esos trabajos con los del índice de la jurisprudencia, se pueda, en un momento dado, decir, con toda certidumbre, en qué sentido se ha resuelto un caso especial y qué ejecutorias apoyan la misma tesis jurídica, independientemente de que las ejecutorias respectivas se hayan, o no, publicado en el *Semanario Judicial*.

Los trabajos de compilación y registro de las leyes vigentes, han alcanzado, en estos últimos días, una importancia trascendental, porque para facilitar el despacho de la Corte, y para dar facilidades al público para todas sus demandas de justicia, no solamente se hacen a diario el acopio y el registro de todas las leyes federales que se promulgan, sino que se ha comenzado a formar una colección completa y minuciosa de todas las leyes y disposiciones expedidas desde la Conquista hasta ahora, que estén vigentes aún, incluyendo esa colección de las leyes y disposiciones particulares de los Estados y, cuando esto es posible, aun las disposiciones referidas, sino una compilación propiamente dicha, coordinada y organizada con arreglo a un vasto plan de ordenamiento, clasificación y distribución, al que se dan los últimos toques, y del que se espera que sirva para dotar a la Nación de una recopilación semejante, guardando la proporción por supuesto, a las que se han hecho en algunos otros países,